

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda de la referencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 14 de agosto de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17001-40-03-010-2019-00803-00
Demandante: HUGO HERNANDEZ OROZCO
Demandadas: PABLO FRANCO MOLINA
Interlocutorio: **834**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 del Código General del proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) no se ha notificado a ninguno de los demandados ii) no existen medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por esta razón se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, razón por la cual se le agendará una cita a la doctora **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA**, cuando se habilite el ingreso a las sedes judiciales por parte del C.S.J.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **HUGO HERNANDEZ OROZCO**, identificado con C.C. 10.210813 y en contra de **PABLO FRANCO MOLINA** identificado con C.C. 10.240.867, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaría se le agende una cita a la doctora **JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA**, para que proceda al retiro de la demanda, una vez que sea autorizada la entrada a las sedes judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se le comunicará por el medio más expedito.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 77</p> <p>Del 18 de agosto del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
